



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 25 DE FEBRERO DE 1993 No.16 SECC.I

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

G O B I E R N O E S T A T A L
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

ACUERDO DE SECTORIZACIÓN
DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL
ESTADO DE SONORA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ALBERTO FLORES URBINA, Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido por los artículos 27, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 8, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura y,

-----C O N S I D E R A N D O-----

1.- Que la educación debe de impartirse al niño dentro de un entorno físico y social asequible, de tal forma que los establecimientos educativos a los que concurra, estén ubicados lo mas cercano posible de la zona habitacional en la que residen;

2.- Que además el desarrollo demográfico de nuestro Estado ha incrementado notablemente su población y, consecuentemente, los requerimientos de servicios educativos a los que deben destinarse recursos económicos crecientes a fin de ampliar la oferta y mejorar la calidad educativa. Todo ello nos impone la necesidad de utilizar en forma óptima los planteles que actualmente vienen operando y a planear adecuadamente los que deban establecerse en el futuro, a efecto de poder prestar un servicio con oportunidad y suficiencia.

3.- Que la utilización óptima y la planeación a que se refiere el punto anterior, requiere además que cada establecimiento tenga definida su área de influencia y la población estudiantil a la que deberá atender, a efecto de acercar las escuelas a las zonas habitacionales y programar racionalmente su ubicación, lo que solo puede lograrse estableciendo en aquellas ciudades de mayor desarrollo la sectorización de la Educación Básica, por lo que, con base en las anteriores consideraciones he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE SECTORIZACION DE LA EDUCACION BASICA
EN EL ESTADO DE SONORA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Comisión de Sectorización de la Educación Básica en el Estado de Sonora, para proponer el ámbito territorial que corresponda a cada una de dichas escuelas.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión queda integrada por el Subsecretario de Coordinación y Política Educativa, el Director General de Servicios Educativos del Estado de Sonora, el Director General de Planeación, el Director General de Educación Elemental y el Director General de Educación Media Básica, presidida por el primero de ellos.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión procurará escuchar la opinión de los jefes de sector y supervisores de las zonas escolares involucradas y la de los ayuntamientos correspondientes.



ARTICULO CUARTO.- Previo los estudios correspondientes, la Comisión propondrá a esta Secretaría las poblaciones del Estado en las que deberán sectorizarse los planteles de Educación Básica, a efecto de que el Titular de esta Dependencia emita el Acuerdo correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- En las poblaciones a la que se refiere el punto anterior y previo dictamen de la Comisión, se determinará el ámbito territorial que corresponda a cada plantel de Educación Básica, para el efecto de que reciban su educación en tales establecimientos los niños que tengan su residencia dentro de dicha ámbito.

ARTICULO SEXTO.- A partir de que se defina el sector que corresponde a cada escuela, los padres de familia deberán acreditar, al momento de la inscripción del alumno, que tienen su residencia dentro del ámbito territorial que corresponda al sector de la escuela, a través de documentos que prueben fehacientemente tal circunstancia.

ARTICULO SEPTIMO.- La Comisión emitirá los instructivos correspondientes a efecto de resolver cualesquier duda que pueda suscitarse con motivo de la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Sonora a 12 de Febrero de 1993.

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.

LIC. ALBERTO FLORES URBINA.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL CAPITULO VIII, ARTICULO 311, DE LA LEY NO. 144, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	T A R I F A
1.- Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2.- Por cada página completa en cada publicación	N\$ 460.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 670.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$2,344.00
5.- Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$1,300.00
8.- Por número atrasado	N\$ 12.00

- Tratándose de publicaciones de convenios de autorización de fraccionamientos habitacionales, se aplicará la cuota correspondiente reducida - en un 75%.

**BOLETIN OFICIAL
GARMENDIA 157 SUR
HERMOSILLO, SONORA
C.P. 83000
TEL. (62) 17 45 89**

NUMERO
DEL DIA:

LUNES

JUEVES

SE RECIBE
DOCUMENTACION
PARA PUBLICAR:

MARTES
MIERCOLES

JUEVES
VIERNES
LUNES

HORARIO:

8a14 Hrs.
8a14 Hrs.

8a14 Hrs.
8a14 Hrs.
8a14 Hrs.

REQUISITOS:

- * SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
- * EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

BI - SEMANARIO

